

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1940-O

Quito, 29 de noviembre de 2023

Señor Ingeniero
Vicente Orlando Vallejo Lara
CUERPO DE BOMBEROS DE RIOBAMBA
Chile y Pichincha - Riobamba.

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. **CBGADMR-JB-2023-389-OF**, recibido en nuestra institución el 23 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP") para la adquisición de **NUEVE (09) CARPAS TÁCTICAS, UNA CARPA DE DESCONTAMINACIÓN, VEINTE Y CINCO (25) CAMASTROS DOBLES DE DISCO, UNA (01) CORTINA DIVISORIA, TRES (03) CAMILLAS PORTABLES, TREINTA (30) M2 DE PISO MODULAR, DOS (02) VENTILADORES DE TECHO, CUATRO (04) MESAS PORTATILES, UN (01) CARRO PORTA SILLAS, (35) TREINTA Y CINCO SILLAS PLEGABLES, CUATRO (04) DUCHAS PLEGABLES, DOS (02) KIT INODOROS, CUATRO (04) REFILL INODOROS SECOS, DOS (02) LAVAMANOS METALICOS, UN (01) KIT CALENTADOR AGUA, UN (01) KIT DE CONTENCIÓN DE AGUA, UN (01) KIT DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, UN (01) KIT DE MANEJO DE AGUA, UN (01) KIT DE FILTRACIÓN, UN (01) CUADRO DE DISTRIBUCIÓN, TRES (03) KITS DE PANELES DE DISTRIBUCIÓN, UN (01) BANCO DE BATERIAS, CUATRO (04) KITS DE ILUMINACIÓN**; de acuerdo a especificaciones técnicas anexas a dicha comunicación me permito indicar lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, señala como atribuciones del SERCOP: *“Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de bienes y servicios por parte del Estado”*.

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, prevé las contrataciones en el extranjero, en el cual establece: *“(…) Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)”*

El artículo 5 del RGLOSNCP señala: *“Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección exterior o de importación.”*

La Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, en su Capítulo IV *“Importación de Bienes o Contratación de Servicios en el Exterior”*, Arts. 67 al 72, determina la publicación de verificación de producción nacional, por consiguiente las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se necesiten contratar en el exterior.

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1940-O

Quito, 29 de noviembre de 2023

En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-CBGADMR-2023-05**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas en ninguna etapa del proceso de adquisición.

Finalmente, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”*.

Quien suscribe lo hace con base en las atribuciones al Director/a de Control de la Producción Nacional, establecidas en la en el acápite 1.3.2.2.2 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública publicado mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023, de 27 de febrero de 2023, en el que se señala en el numeral g) *“Autorizar las importaciones de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extranjeras”*.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Silvia Marcela Chávez Campos
DIRECTORA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Copia:
Señor Ingeniero
Christian Bernardo Torres Sánchez
Analista de Control Para la Producción Nacional 2

ct/am